

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 sep. 14

Lugar: Neiva-Huila, Fecha: 31-12-25

NOMBRE DEL ACTO A NOTIFICAR	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
Fecha del Acto	16 de octubre de 2024
Proferido por	Secretario General – Funcionario Ejecutor
Deudor	LEANDRO POBRE GUEVARA
Identificación	C.C. 79.983.458
Expediente	2016 – 0031

El Secretario General, en sus funciones de Ejecutor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 del Decreto-Ley 0019 de 2012, que modificó el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el **Orden De Seguir Adelante La Ejecución** y su parte resolutive, emitido en contra de **LEANDRO POBRE GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.458**, por concepto de Cobro Coactivo de la **Resolución No. 2918 del 26 de Noviembre de 2015**, Proferida por la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, más los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Así las cosas,

AVISA

Que mediante Auto de fecha 16 de octubre de 2024, se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **LEANDRO POBRE GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.458**, por concepto de Cobro Coactivo de la **Resolución No. 2918 del 26 de Noviembre de 2015**, Proferida por la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que, mediante oficio No. 2024 S-34063 de fecha 19 de Noviembre de 2024 se procede a notificar por correo el auto que ordena seguir adelante la ejecución en el predio San Daniel en la Vereda El Bombón ubicada en el municipio de Tesalia – Huila, el cual no fue entregado a el señor **LEANDRO POBRE GUEVARA**, por motivo de “*No Reside*”, toda vez que según información suministrada por residentes del sector los hermanos pobre vendieron el predio y están viviendo en la ciudad de Bogotá según información suministrada por el citador y que reposa en el expediente.

Se advierte a al señor **LEANDRO POBRE GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.458**, en su condición de deudor, que la notificación del Acto Administrativo queda surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso. Se adjunta copia del acto administrativo.

En mérito de lo anterior, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto-Ley 0019 de 2012, que modificó el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM de la parte resolutive de la orden de seguir adelante la ejecución emitido contra **LEANDRO POBRE GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.458**, así:

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 abr 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **LEANDRO POBRE GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.983.458**, para el pago de la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.137.149,00 M/CTE)** por concepto del capital, más los intereses de mora que se causen hasta su pago total, por lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embargue y secuestren.

ARTICULO TERCERO: Ordenar que por secretaría se practique la liquidación del crédito, la cual se notificará por correo al ejecutado y contra la cual no procederá recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Ordenar aplicar a la obligación los dineros que se depositen a favor de la CAM, como producto de las medidas cautelares decretadas y comunicadas a los bancos de la ciudad previo el fraccionamiento a que se haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Notificar por correo la presente decisión al deudor advirtiéndole, que contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General- Funcionario Ejecutor

El presente AVISO se fija hoy 08-01-26 en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co), y en un lugar de acceso al público destinado por la Entidad (Cartelera).

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...) DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Procedió: Mario Fernando Gómez Ortega - Judicante SG
Revisó: Ana María Cabrera - Profesional Especializado
Expediente No. 2016-0031

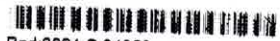
S.G.

Neiva, 16 - 10 - 24

Señor:
LEANDRO POBRE GUEVARA
Predio San Daniel
Vereda El bombon
Tesalia - Huila



Carrera 1 No. 60 - 79 Neiva Huila
PXC (608) 8864454
camhuila@cam.gov.co



Rad: 2024-S 34063
Us: Noriz Johanna Lozada Cuellar
Fecha: 19/11/2024 Hora: 11:04:00
Dest: LEANDRO POBRE GUEVARA No. Folios:
2
Rem: Secretaria General
Anexos:

REF.: NOTIFICACION POR CORREO del Auto que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

EXP.2016-0031

Cordial saludo,

El suscrito Funcionario Ejecutor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, con fundamento en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el artículo 565, 567 y 568 del Estatuto Tributario, procedo a realizar la NOTIFICACION POR CORREO del Auto que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del cual adjunto copia, por concepto de la sanción pecuniaria, en razón a la resolución No. 2918 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, identificada con Nit. 800.255.580-7.

La presente notificación se entenderá surtida en la fecha de recibo de la presente comunicación y contra la decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General - Funcionario Ejecutor

Proyectó: Natalia Velosa Maná - Judicante Cobro Coactivo S.G.
Revisó: Ana Maria Cabrera Rojas - Profesional Especializado S.G.
Expediente: 2016-0031

COBROS COACTIVOS - COBROS COACTIVOS - NOTIFICACIÓN DEL AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

CAM Dirección Territorial Occidente
Dia ____ Mes ____ Año ____ Hora ____
QUIEN ENTREGA ____
QUIEN RECIBE ____
No. C.C. ____

Sede Principal

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 886 4454
🌐 www.cam.gov.co

📌 CAM
📌 CAMHUILA
📌 cam_huila
📌 CAMHUILA

kiwa
SCOR
CERTIFICADA

**SECRETARIA GENERAL
DESPACHO DE COBRO COACTIVO****AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**Neiva, 16-10-24

El Funcionario Ejecutor de la Corporación autónoma Regional del Alto Magdalena CAM en uso de las facultades legales, consagradas en el artículo 23 del decreto 1768 de 1994 y las conferidas por el Acuerdo 005 del 23 de febrero de 1999, en especial de la competencia establecida en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 en concordancia con el artículo 836 del Estatuto Tributario, y,

CONSIDERANDO:

Que se libró orden de pago o Mandamiento Ejecutivo de fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM**, identificada con Nit. **800.255.580-7** y en contra del señor **LEANDRO POBRE GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.983.458** por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.137.149.00 M/cte)** por concepto del capital correspondiente a la Sanción Pecuniaria impuesta por la **Resolución No. 2918 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)**, emanada de la Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, debidamente ejecutoriada y en firme.

Que, se envió Citación para llevar a cabo diligencia de Notificación Personal del Auto de Mandamiento de Pago de fecha 9 de marzo de 2016 mediante memorando radicado **CAM 20162000006653** de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), a través de citador de la territorial occidente al predio San Daniel Vereda El Bombon ubicado en el municipio de Tesalia - Huila.

Que, se envió Notificación por Aviso del Auto de Mandamiento de Pago de fecha 9 de marzo del 2016 mediante radicado **CAM 20172010006281** de fecha diecisiete (17) de enero del dos mil diecisiete (2017), a través de citador de la territorial occidente al predio San Daniel Vereda El Bombon, ubicado en el municipio de Tesalia - Huila.

Que, se envió Notificación por Correo del Auto de Mandamiento de Pago de fecha 9 de marzo del 2016 mediante radicado **CAM 20202010171521** de fecha siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020), a través de citador de la territorial occidente al predio San Daniel Vereda El Bombon ubicado en el municipio de Tesalia - Huila, la cual el día 31 de mayo del 2021, el citador Jhony Eduardo Luna Castro identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.408.892 manifiesta que el señor **LEANDRO POBRE GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.983.458** vendió el predio hace 2 años al señor Faiber Perdomo según lo constato el señor Miguel Quintero, como se puede evidenciar en la constancia que se abona en el expediente.

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifico el artículo 568 del Estatuto Tributario, mediante oficio de fecha de 5 de agosto del 2024, se notificó por aviso el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA - CAM** con numero de **NIT 800.255.580-7** y se libra en contra del señor **LEANDRO POBRE GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.983.458**, proferido por el Secretario General quien actúa como Funcionario Ejecutor. Dicha publicación se realizó a través de la página web de la CAM, la cual estuvo hasta el día 12 de agosto de 2024, como se puede evidenciar en la constancia que se encuentra en el expediente.

Sede Principal

Por consiguiente, vencido el termino de quince (15) días que se le concedía al ejecutado pagar la obligación debidamente ajustada con sus intereses o para presentar excepciones. En efecto, sin encontrarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación al artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor **LEANDRO POBRE GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.983.458** para el pago de la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.137.149.00 M/cte)** por concepto de capital, más los intereses de mora que se causen hasta su pago total, por lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

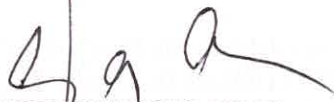
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

ARTICULO TERCERO: Ordenar que por secretaría se practique la liquidación del crédito, la cual se notificará por correo al ejecutado y contra la cual no procederá recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Ordenar aplicar a la obligación los dineros que se depositen a favor de la CAM, como producto de las medidas cautelares decretadas y comunicadas a los bancos de la ciudad previo el fraccionamiento a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por correo la presente decisión al deudor advirtiéndole, que contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General - Funcionario Ejecutor

Elaboró: *Natany Velosa Maná* – Judicante S.G.
Revisó: *Ana María Cabrera Rojas* – Profesional Especializado SG
EXP 2016-0081

Sede Principal

CONSTANCIA

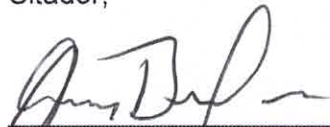
En el Municipio de La Plata, el día 30-Abril-2025, **ALVARO BERNAL MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.284.007, citador de la DTO, me permito certificar que no fue posible la entrega del presente documento con radicado CAM No. 2024-S 34063 dirigido al señor(a) Leonardo Pobre Guivara, en la dirección suministrada, por las siguientes causales:

Rehusado: _____ Cerrado: _____ No Existe Dirección: _____
No contactado: _____ No Reside: X Falleció: _____
Desconocido: _____ Dirección Errada: _____ Otro: _____

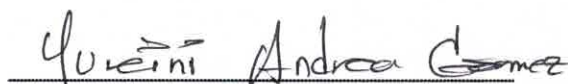
Observaciones:

Según información suministrada por residentes del sector
los hermanos Pobre vendieron el predio y están
viviendo en la ciudad de Bogotá.

Citador;


ALVARO BERNAL MADRID
CITADOR DTO

Que, como secretaria de la DTO, certifico que recibo constancia elaborada por el señor ALVARO BERNAL MADRID, citador de la DTO. Por las razones expuestas en la parte superior de la presente constancia.


YUREINI ANDREA GÓMEZ BENAVIDES
SECRETARIA DTO

Dirección Territorial Occidente